



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 2266

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
SUMINISTRO ENTRE JUNJI Y
SANDRA PILAR GONZALEZ
TRONCOSO

Concepción **16 JUN 2011** /

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Organos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- Artículo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 16 de junio del 2011 "Contrato de Suministro de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta" entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y el Proveedor doña "Sandra Pilar Gonzalez Troncoso", de la comuna de Concepción.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

- 1.- APRUEBESE Contrato de Suministro de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con Proveedor doña "Sandra Pilar Gonzalez Troncoso", que a continuación se reproduce:
"En Concepción, a 16 de junio del 2011, comparecen por una parte la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Director Regional (S) **LUIS VASQUEZ ARCE**, chileno, casado, nutricionista, cédula nacional de identidad N° 10.232.375-0, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", y por la otra, la **SANDRA PILAR GONZALEZ TRONCOSO**, RUT: N° 11.902.739- K, chilena, casada, empresaria, con domicilio en costanera N° 2354, sector lagunillas, comuna de Coronel, en adelante "el proveedor", se celebra el siguiente contrato de Adquisición de Servicio:
PRIMERO: Que mediante licitación pública N° ID 1576-16-L111, la JUNJI adjudicó al proveedor, a través de resolución administrativa exenta N° 015/2061 de fecha 02 de junio de 2011, el "Contrato de Suministro de Mantenimiento y Reparación de Estufas a Combustión Lenta, JUNJI Región del Bío Bio", en las cuatro líneas de productos de dicha licitación, correspondiente a las cuatro provincias de la región del Bío Bio, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución y según la necesidad y requerimiento de los Jardines de la Región.
SEGUNDO: El pago del Servicio, se materializa a través de una orden de compra generada a través del Portal Chile Compra por la JUNJI. El proveedor deberá entregar la factura correspondiente en la Oficina de Partes de la Dirección Regional de la JUNJI, a nombre de la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT 70.072.600-2, giro Educación; domicilio Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 piso 5°, Concepción.
TERCERO: El presente contrato de suministro tendrá una duración de un año contado desde la firma del mismo, el que podrá renovarse tácita y automáticamente sólo por un segundo periodo de 12 meses si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término con una anticipación de treinta días a lo menos de la fecha de vencimiento, mediante aviso por carta certificada a la dirección señalada en el contrato; lo anterior en la forma y condiciones señaladas en el numeral XXI de los Términos de referencia de la licitación ID 1576-16-L111.-



CUARTO: Se deja establecido por las partes que los valores a pagar por el servicio contratado son fijos y por lo tanto no estarán afectos a ningún tipo reajuste.

QUINTO: El detalle del servicio contratado, su momento y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales se entienden forman parte para integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar: 1) Términos de referencia; 2) Anexos; 3) Especificaciones Técnicas; 4) Propuesta presentada por el proveedor; 5) La resolución administrativa exenta N° 015/1852 de fecha 23 de abril de 2011, resolución que autorizó el llamado a licitación y aprobó los antecedentes signados en los números 1), 2) y 3) precedentes, sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

SEXTO: Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, el contratista entrega en este acto vales vista N°s 5039344, 5039347, 5039345, 5039346, todos de fecha 10.05.2010 del BancoEstado por un monto que asciende a \$100.000 (cien mil pesos) por cada vale vista.- a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Esta garantía corresponde a cada uno de las líneas de producto que fueron adjudicadas, y serán devueltas a través de la oficina de la oficina de Tesorería de la Dirección General del Bio Bio de la Junta Nacional de jardines Infantiles, previa recepción conforme, sin observaciones por parte de la Institución, sesenta días después del término del contrato, previo V° de Subdirector de Recursos Financieros y Físicos.

SEPTIMO: Sin perjuicio de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, y en la bases administrativas, el proveedor tendrá las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones técnicas que sirvan de base al contrato.
- b) Asumir la responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier falla que a juicio de este pudiera apreciarse. El inspector técnico está facultado para ordenar por escrito el retiro de cualquier persona que no ejecute os trabajos en debida forma.
- c) Ejecutar os trabajos con estricta sujeción a los estipulado en el presente contrato, bases administrativas, especificaciones técnicas y otros antecedentes entregados. Dichos antecedentes se interpretaran siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los servicios.
- d) Dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la JUNJI sobre esta materia.
- e) Es responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros
- f) Asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también asume daños y perjuicios que producto de sus faenas, pueda ocasionar a las instalaciones de la JUNJI existentes dentro del local donde se preste el servicio incluyendo el riesgo de incendio.
- g) El proveedor asume toda responsabilidad en cuanto a la buena ejecución de los trabajos, obligándose a rehacer sin costo para la JUNJI cualquier diferencia que ha juicio de esta pudiera apreciarse.
- h) Realizar los trabajos que se ejecuten dentro del recinto del jardin, en el horario y bajo las disposiciones de la JUNJI.
- i) Asimismo, el proveedor deberá en la ejecución de este contrato, cuidar preocupadamente el Medio Ambiente y la Naturaleza, procurando producir el menos daño posible

OCTAVO: El presente contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.- Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor, hecho que deberá supervisar la Unidad supervisora del contrato.
- 3.- Estado de notorio insolvencia del proveedor, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4.- Por exigirlo el interés público la seguridad nacional.
- 5.- Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 6.- Por incumplimiento por parte del proveedor, de las instrucciones impartidas por el inspector técnico del contrato.
- 7.- Por incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones laborales y provisionales respecto de los trabajadores empelados en la obra con trabajadores en los últimos dos años.
- 8.- Unilateralmente, sin expresión de causa, sin que origine indemnización alguna, mediante aviso enviado por carta certificada, con a los menos sesenta días corridos de anticipación a la fecha término del contrato, al domicilio establecido por las partes en el contrato.
- 9.- En los demás casos que autoriza la ley.

En los casos indicados precedentemente y cuando el termino anticipado se deba a un incumplimiento de las obligaciones del proveedor se hará efectivo por la JUNJI la garantía de fiel cumplimiento del contrato y, se procederá a pagar al proveedor, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción a objeto de enriquecimiento fiscal injusto.

Lo anterior a sin perjuicio de las acciones que la JUNJI pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el incumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

El termino anticipado del contrato definitivo a su modificación, se realizara mediante resolución fundad, que se publicara en el sistema de información ChileCompra, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

La supervisión y fiscalización del contrato queda entregada a la Subdirector de Recursos Financieros y Físicos.



NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Concepción, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO: La personería de don Luis Vasquez Arce para representar a la JUNJI, consta en Artículo N° 80, D.F.L. N° 29, fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares, quedando tres de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder del Proveedor.. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Luis Vasquez Arce, Director Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y doña Sandra Pilar Gonzalez Troncoso Proveedor."

2.-Impútese, al subtítulo 22, ítem 06, asignación 001, Subasignación 002 programa 01, del centro de costo 08 del presupuesto de la región.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**LUIS VASQUEZ ARCE
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

LVA/DAQ /jfc

Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Proveedor

Junta Nacional de Jardines Infantiles-JUNJI
Diagonal Pedro Aguirre Cerda 1129 5to piso.
www.junji.cl